

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 22 de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para ordenar continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) 24 de octubre de 2019

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2015-00207-00
Demandante : José Esmaragdo Bohórquez Sánchez y otros
Demandado : ESE Hospital del Sarare
Medio de Control : Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse sobre las pruebas pendientes por recaudar, para ello se hará un recuento de los acontecimientos presentados.

El 31 de mayo de 2019, se celebró audiencia de pruebas en la cual resultaron faltantes una prueba oficio requerida al Hospital del Sarare y un dictamen pericial dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, por tal razón se amplió el término 20 días más para que allegaran las mentadas pruebas.

Frente al dictamen pericial, la Junta Regional de Calificación de Invalidez, allego el día 10 de junio del año en curso, oficio mediante el cual se devolvió al despacho judicial la solicitud pericial por falta de competencia (fl. 219-220).

Conforme a la prueba decretada al Hospital del Sarare, a la fecha no se evidencia respuesta alguna.

Así las cosas, este Despacho con el fin de dar impulso procesal a este asunto, y teniendo en cuenta que el no recaudo de la prueba pericial no obedeció a un hecho imputable al petente de la prueba, se facultará a la parte actora, para que aporte el dictamen decretado por su cuenta, para ello podrá servirse de entidades públicas o privadas, así como también de médico especialista en oftalmología con observancia de lo estatuido en el artículo 219 del CPACA y el artículo 235 del CGP y los gastos que se presenten correrán por su cuenta, para lo cual se le otorgará 30 días.

Dentro de ese mismo plazo, el Hospital del Sarare deberá aportar la prueba que se le ha pedido de lo contrario se derivarán indicios en su contra a partir de la

conducta procesal renuente que ha asumido respecto de dar respuesta a la prueba solicitada, ello con fundamento en el artículo 241 del CGP.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

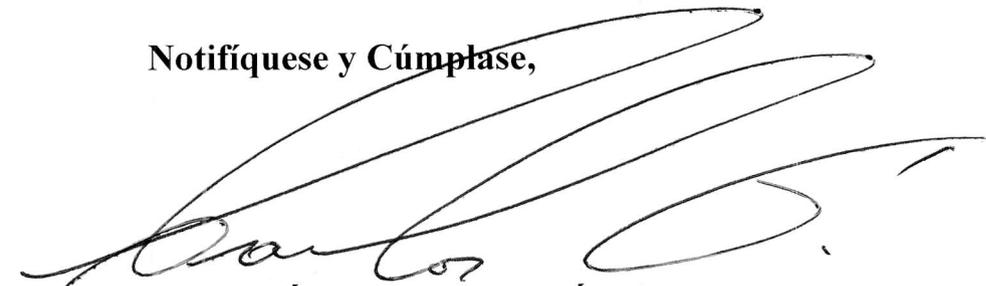
Primero: Poner en conocimiento la respuesta allegada por Junta Regional de Calificación de Invalidez, visible a fl. 218-219 del expediente.

Segundo: Facultar al apoderado de la parte actora para que por su cuenta allegue dictamen pericial requerido, valiéndose de entidades públicas o privadas, como también de médico especialista en oftalmología con observancia de lo estatuido en el artículo 219 del CPACA y el artículo 235 del CGP, los gastos que correrá por su cuenta, para lo cual se contará con 30 días.

Tercero: Reiterar al Hospital del Sarare para que aporte la prueba que se le ha requerido de lo contrario se derivarán indicios en su contra a partir de la conducta procesal renuente que ha asumido respecto de dar respuesta a la prueba solicitada, ello con fundamento en el artículo 241 del CGP.

Cuarto: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 133, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 25 de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria